

117-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del seis de enero de dos mil dieciséis.

Analizada la denuncia presentada el trece de noviembre del dos mil quince por el señor ***** contra la señora Aura Carolina Flores Ayala, Inspectora de Trabajo de la Oficina Departamental de Ahuachapán, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letras b) y d) del Reglamento de la LEG establece como causales de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos; o sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

II. En el caso particular, verificados los requisitos de forma de la denuncia, se advierte que el denunciante atribuye a la señora Aura Carolina Flores Ayala la sustracción y destrucción de un acta del expediente referencia ***** , en la cual se remitían las diligencias a trámite sancionatorio; lo cual podría constituir, más bien, un hecho delictivo.

Adicionalmente, indica que la señora Flores Ayala actúa arbitrariamente en su desempeño laboral, por ser directiva de un sindicato, y tiene bienes particulares que no corresponden al salario que devenga; por lo cual, solicita que se remita el caso a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, el conocimiento de hechos delictivos corresponde de manera exclusiva a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 193 número 4 de la Constitución; en ese sentido, este Tribunal deberá certificar la denuncia a dicha institución, para los efectos legales pertinentes.

Por otro lado, los hechos relacionados con el desempeño de la señora Flores Ayala son de carácter estrictamente laboral y, por tanto, su conocimiento corresponde al ámbito del derecho disciplinario interno.

Asimismo, el cargo de la señora Flores Ayala no es de los que se encuentran regulados en el artículo 5 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito, y de la relación de los hechos no se advierte si maneja fondos públicos; por tanto, en el caso que el denunciante tenga sospechas fundadas de enriquecimiento ilícito por parte de la referida servidora pública, tiene expedito el derecho de denunciarla directamente a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al artículo 10 de la misma normativa.

En ese sentido, dichos hechos no se perfilan como posibles transgresiones a los deberes y prohibiciones éticas contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y en consecuencia, no están sujetos a la competencia de este Tribunal.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5 letra c) 6, y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra b) y d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárese* improcedente la denuncia presentada por el señor ***** contra la señora Aura Carolina Flores Ayala, Inspectora de Trabajo de la Oficina Departamental de Ahuachapán del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

b) *Certifíquese* el presente expediente al Fiscal General de la República, para que de ser procedente ejerza las acciones legales correspondientes.

c) *Comuníquese* a la Ministra de Trabajo y Previsión Social la presente resolución, junto con copia de la denuncia, para los efectos legales pertinentes.

d) *Tiénense* por señalados para oír notificaciones por parte del señor ***** la dirección y el medio técnico que constan en el folio 2 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.